

**Ministerio Secretaría General de la Presidencia**

**CREA COMITES ASESORES EN MATERIAS AMBIENTALES INTERNACIONALES**

Núm. 184.- Santiago, 31 de octubre de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8, de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente; en la ley N° 18.993, que creó el Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el artículo 1°, N° 98, del decreto supremo N° 654 de 1994, del Ministerio del Interior; y el Acuerdo N° 144/2000, de fecha 27 de enero de 2000, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Considerando:

- 1) Que el país está en condiciones de exhibir programas concretos y efectivos en materia de desarrollo sustentable ante la Comunidad Internacional.
- 2) Que los instrumentos internacionales ratificados por Chile implican, real o potencialmente, el establecimiento de regulaciones y requerimientos que el país debe o deberá cumplir.
- 3) Que la participación activa y coordinada en los Acuerdos Internacionales y sus negociaciones posibilita hacer presente en ellos los intereses nacionales, así como concurrir al diseño de dichos instrumentos y de las políticas asociadas, permitiéndose, de ese modo, conciliar las agendas de terceros países con las prioridades nacionales.
- 4) Que las convenciones ambientales, adecuadamente implementadas, constituyen importantes instrumentos para avanzar en materias de desarrollo sustentable a nivel nacional.
- 5) Que este tipo de convenciones y los instrumentos que de ellas emanan, implican oportunidades de acceso a recursos de cooperación técnica en temas emergentes y en innovaciones tecnológicas, en áreas donde no se cuenta con experiencia o conocimientos a nivel nacional.
- 6) Que en mérito de lo anterior, y considerando las funciones de la Comisión Nacional del Medio Ambiente en materias de coordinación de la gestión ambiental nacional, y las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en la gestión de la política exterior del país, se hace necesario coordinar los esfuerzos que a nivel interno desarrollan instituciones públicas, privadas, académicas y no gubernamentales en materias relativas al medio ambiente, y
- 7) Que, del mismo modo y por idénticas consideraciones, resulta imprescindible establecer un mecanismo de coordinación de la política exterior nacional en estas materias,

Decreto:

**Artículo 1º.-** Créase el Comité Nacional Asesor en Materia de Convenciones sobre Recursos Naturales y Vida Silvestre, con el objeto de asesorar y servir de instancia de coordinación a las distintas instituciones vinculadas a los temas de Recursos Naturales y Vida Silvestre, y en especial al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Este Comité estará integrado por las siguientes personas:

- El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ejercerá la Vicepresidencia.
- Un representante de la Subsecretaría de Marina.
- Un representante de la Subsecretaría de Pesca.
- Un representante de la **Dirección General de Relaciones** Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- Un representante del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Un representante de la Corporación Nacional Forestal.
- Un representante de la Dirección General de Aguas.
- Un representante del Servicio Nacional de Pesca.
- Un representante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Un representante de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.
- Un representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

**Artículo 2°.-** Créase el Comité Nacional Asesor en materias de la Agenda Química Internacional, con el objeto de asesorar y servir de instancia de coordinación a las distintas instituciones vinculadas a la gestión de las sustancias químicas, y en especial al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Este Comité estará integrado por las siguientes personas:

- El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ejercerá la Vicepresidencia.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Un representante del Ministerio de Minería.
- Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Un representante del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Un representante de la Comisión Chilena del Cobre.
- Un representante del Servicio Nacional de Aduanas.
- Un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**Artículo 3°.-** Créase el Comité Nacional Asesor en materias de bioseguridad, con el objeto de asesorar y servir de instancia de coordinación a las distintas instituciones vinculadas a la bioseguridad y en especial al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

El Comité estará integrado por las siguientes personas:

- El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ejercerá la Vicepresidencia.

- Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Subsecretaría de Pesca.
- Un representante de la **Dirección General de Relaciones** Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Un representante del Servicio Nacional de Aduanas.

**Artículo 4°.-** Créase el Comité Nacional Asesor en materias de Política Ambiental Internacional, con el objeto de asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Comisión Nacional del Medio Ambiente en todo lo referente a la política ambiental internacional y servir de instancia de coordinación en esta materia.

El Comité estará integrado por las siguientes per-sonas:

- El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ejercerá la Vicepresidencia, y
- El Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** En cumplimiento de sus cometidos, cada uno de los Comités que se crean en los artículos precedentes desarrollará las siguientes funciones principales, en el ámbito que se les ha asignado:

- a) Asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores en todo lo relativo a la posición nacional respecto de las convenciones internacionales.
- b) Asesorar a la Comisión Nacional del Medio Ambiente en todas aquellas materias que se relacionen con las convenciones internacionales.

c) Actuar como instancia de coordinación entre todas las entidades vinculadas a las convenciones internacionales ambientales.

**Artículo 6°.-** Sin perjuicio de la integración permanente dispuesta para cada Comité, estarán facultados para invitar a funcionarios de la Administración del Estado, así como a representantes del sector privado, cuya participación o colaboración se estime conveniente para su buen funcionamiento.

**Artículo 7°.-** Cada Comité tendrá un Secretario, encargado de la coordinación de los asuntos nacionales, que será designado por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y deberá ser funcionario de dicho Servicio Público, y un Secretario Adjunto, en quien radicará la coordinación de los asuntos de carácter internacional, que será designado por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá ser funcionario de dicha Secretaría de Estado.

**Artículo 8°.-** La Comisión Nacional del Medio Ambiente prestará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de los Comités Asesores que se crean en este decreto.

**Artículo 9°.-** Los miembros de los Comités y sus Secretarios desempeñarán sus funciones ad honorem y su designación no constituirá creación de cargos públicos.

**Artículo 10.-** Cada Comité fijará, en su sesión constitutiva, las normas que regulen su funcionamiento.

**Artículo 11.-** Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que los Comités requieran para el cumplimiento de sus cometidos.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro Secretario General de la Presidencia.- María Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.- Mario Fernández Baeza, Ministro de Defensa Nacional.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Mariana Aylwin Azócar, Ministra de Educación.- Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura.- Ricardo Solari Saavedra, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Salud.- Alejandra Krauss Valle, Ministra de Planificación y Cooperación.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Eduardo Dockendorff Vallejos, Subsecretario General de la Presidencia de la República.